

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°1495

SANTIAGO, 22 DE OCTUBRE DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto Universitario N°2785 de 2014; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación continua, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Maule y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 23 de septiembre de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL

SERVICIO DE SALUD MAULE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

PROGRAMA FORMACIÓN CONTINUA MÉDICOS EDF 2021

En Talca, a 23 de septiembre de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD MAULE** persona jurídica de derecho público, Rut: 61.606.900-4, representado por su Director **Dr. LUIS JAIME GAETE**, RUT 6.589.506-4 domiciliados en 5 Oriente # 1492 2do piso Edificio España, comuna de Talca; en adelante **“El Servicio”** y **“LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE”**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada por el Decano de la Facultad de Medicina, Profesor **Dr. MANUEL KUKULJAN PADILLA**, cédula de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante **“La Facultad”** o **“La Universidad”**, por la otra, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Maule es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la

cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Maule ha dispuesto capacitar a sus funcionarios según el siguiente detalle:

Tabla n°1:

Actividad	Cupos	Valor por cupo	Presupuesto	Modalidad
Curso Perfeccionamiento en COVID-19	28	\$200.000	\$5.600.000	On-line
Curso Medicina Interna	45	\$400.000	\$18.000.000	On-line
Curso Radiografía de Tórax	30	\$400.000	\$12.000.000	On-line
Curso de Electrocardiograma	38	\$400.000	\$15.200.000	On-line
Curso Salud Mental Adulto Mayor	26	\$300.000	\$7.800.000	On-line
Curso Pediatría	35	\$200.000	\$7.000.000	On-line
Total	202	*	\$65.600.000	

SEGUNDO: El Servicio de Salud Maule, ha dispuesto capacitar a funcionarios del Servicio de Salud Maule, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los profesionales. Las actividades se encuentran enmarcadas en el Programa de Formación continua para médicos EDF, el cual ha sido formulado por el Ministerio de Salud e informado a nuestro Servicio a

través de Ord. N C 32/ 1881 del 25 de junio de 2021.

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios que sean necesarios para la realización de las actividades detalladas en la tabla N° 1, las actividades deberán iniciar como máximo durante el mes de octubre del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos descritos en los programas, conocidos por ambas partes.

CUARTO: Los cursos a ejecutar por la Universidad se encuentran detallados en la Tabla N° 1, la que incluye los montos que el Servicio de Salud Maule, se obliga a pagar la Universidad por impartir dicho programa, a quien reconoce como una entidad especializada y de reconocida experiencia en la realización de dichos cursos.

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Servicio de Salud Maule, R.U.T. 61.606.900-4, domiciliado en 5 Oriente # 1492 2do piso Edificio España, comuna de Talca.

QUINTO: El pago a la Universidad, será realizado por el Servicio en dos (2) cuotas, una al inicio de los cursos y la otra una vez finalizados los cursos y cumplido lo señalado en el primer párrafo en cláusula sexta del presente Convenio.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", R.U.T. N° 60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail al Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Médichi, mail rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos los profesionales y personal técnico participantes, que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Curso, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: Las partes designan como responsables para coordinar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las actividades que se desarrollen bajo el acuerdo de este convenio, a doña Marioly Gianini Baeza, Jefa Unidad de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección de Servicio de Salud Maule y don Cristian Recabal Torres, Director Comercial y Marketing, Medichi Programa Educación Continúa a Distancia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. Estos coordinadores serán los responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación.

NOVENO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Talca y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y tres en poder del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería del Dr. Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/1349/2018 de 29 de junio del año 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

La personería del Director del Servicio de Salud Maule consta en Decreto Afecto N° 57 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. LUIS FERNANDO MICHEA ACEVEDO
VICEDECANO (S)

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
DECANA (S)

DISTRIBUCIÓN:

- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.